



# Asamblea General

Distr. limitada  
22 de febrero de 2018  
Español  
Original: inglés

## Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del Fortalecimiento del Papel de la Organización

20 a 28 de febrero de 2018

### Proyecto de informe

*Relator:* Sr. Luke **Tang** (Singapur)

## II. Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

1. El Comité Especial examinó el tema titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales” durante el intercambio general de opiniones mantenido en sus sesiones 287ª y 288ª, celebradas el día 20 de febrero de 2018, y en las sesiones primera y segunda del Grupo de Trabajo Plenario que tuvieron lugar los días 21 y 22 de febrero.

2. En sus observaciones generales, algunas delegaciones reiteraron que la reforma de la Organización debía llevarse a cabo de conformidad con los principios y procedimientos establecidos en la Carta de las Naciones Unidas, y que la Asamblea General seguía siendo el principal órgano deliberativo, de formulación de políticas y representativo de las Naciones Unidas. Algunas delegaciones expresaron preocupación por el hecho de que el Consejo de Seguridad hubiera usurpado las funciones y competencias de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social al abordar cuestiones que eran de competencia de estos últimos. Se expresó la necesidad de lograr el delicado equilibrio contemplado por la Carta entre las funciones y facultades de los órganos principales de las Naciones Unidas. Además, se subrayó que el Comité Especial era el foro apropiado para examinar los aspectos jurídicos de esas cuestiones.

3. También se observó que habían aumentado las comunicaciones al Consejo de Seguridad en virtud del artículo 51 de la Carta, en particular en lo que respecta a las operaciones de lucha contra el terrorismo. Las delegaciones advirtieron que no se debería hacer de forma irregular una reinterpretación de la ley de legítima defensa y una ampliación de las excepciones a la prohibición general del uso de la fuerza que figura en el artículo 2, párrafo 4, de la Carta. Se sugirió también que todas esas comunicaciones se enumerasen por separado en el sitio web del Consejo.



**A. Aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones**

4. El Comité Especial examinó la cuestión de la aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones durante el intercambio general de opiniones que tuvo lugar en sus sesiones 287ª y 288ª, celebradas el día 20 de febrero, y en la primera sesión del Grupo de Trabajo Plenario, que tuvo lugar el 21 de febrero.

5. Durante el intercambio general de opiniones sobre la cuestión, varias delegaciones hicieron hincapié en la importancia del examen de la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones. Se expresó la opinión de que el Consejo de Seguridad debería adoptar un enfoque prudente y responsable de esta cuestión a fin de reducir al mínimo los efectos de las sanciones en la población en general y en los terceros Estados. Si bien se reconoció que no se habían hecho solicitudes oficiales de asistencia desde 2003, se señaló que el tema debía mantenerse para fines de prevención. También se sugirió que el tema había sido superado por los acontecimientos y que debía reconsiderarse su inclusión en el programa del Comité Especial.

**Reuniones informativas**

6. En su primera sesión, el Grupo de Trabajo Plenario escuchó la información presentada por representantes del Departamento de Asuntos Políticos y del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría sobre la evolución de la situación a la que se hacía referencia en el párrafo 12 del informe del Secretario General sobre la cuestión ([A/72/136](#)), conforme a lo solicitado por la Asamblea General en el párrafo 5 de su resolución [72/118](#). Los representantes proporcionaron información general sobre los mecanismos disponibles para supervisar y evaluar los regímenes de sanciones, a fin de evitar las consecuencias negativas de las sanciones y, previa solicitud del Consejo de Seguridad, prestar asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones.